

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Num. 4544

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1879.)

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo.) A

Núm. 472

Gobierno Civil.

Correos.—Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina de correos de esta capital á la del pueblo de Sóller, bajo el tipo máximo de 1.600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las oficinas de correos de esta ciudad y de Sóller y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la *Gaceta* del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en este Gobierno y en la Alcaldía de Sóller, hasta el día 29 de Abril á las cinco de su tarde, y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en mi despacho á las 2 de la tarde del día 4 de Mayo próximo.

El Gobernador,
Belisario de la Cárcova.

Modelo de proposición

D. F. de T....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letras) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 473

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

D. José Cortés y Forteza, vecino de esta Ciudad, en instancia presentada en esta Tesorería de Hacienda ha manifestado habersele extraviado el recibo n.º 2.707 del primer trimestre de la contribución industrial extendido á su nombre por la industria de «Herrería y cerrajería» correspondiente al ejercicio de 1894 á 95, importante 19'93 pesetas, por cuya industria

ha sido declarado baja por la Administración de Hacienda.

Y como quiera que arregladamente á Instrucción procede la devolución del importe de dicho recibo, previa presentación del mismo, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para que en el caso de existir persona que se crea con derecho al percibo de dicha cuota se presente en esta Tesorería en el plazo de ocho días á contar de la publicación del presente anuncio, pasados los cuales se declarará nulo y sin valor el recibo extraviado expidiéndose en su lugar certificado que surta los mismos efectos que dicho recibo.

Palma 5 Marzo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Agustín de Ledesma.

Núm. 474

Los Sres. Roca Hermanos y Compañía, vecinos de esta Capital, en instancia presentada en esta Tesorería de Hacienda han manifestado habersele extraviado el recibo n.º 136 del primer trimestre de la Contribución industrial, extendido á su nombre por la industria de «Vendedor al por menor de vinos y licores» correspondientes al ejercicio de 1894 á 95, importante 81'15 pesetas por cuya industria ha sido declarado baja por la Administración de Hacienda.

Y como quiera que arregladamente á Instrucción procede la devolución del importe de dicho recibo previa presentación del mismo, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para que en el caso de existir persona que se crea con derecho al percibo de dicha cuota se presente en esta Tesorería en el plazo de ocho días á contar de la publicación del presente anuncio, pasados los cuales se declarará nulo y sin valor el recibo extraviado expidiéndose en su lugar certificado que surta los mismos efectos que dicho recibo.

Palma 5 Marzo de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Agustín de Ledesma.

Núm. 475

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados, y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 66.—Peones (jornales) 58, importe pesetas 80'75.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Trasporte de escombros metros cúbicos 88, importe pesetas 60'72.

Reparación y conservación del edificio Casa de la Crianza.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.

Reparación y conservación de la pesca-

dería de la Plaza Mayor.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'25.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'50.

Reparación y conservación del edificio ex-convento de Capuchinos.—Depósito de corrección Municipal.—Oficiales (jornales) 8, importe pesetas 18'50.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 13'25.—Sillería arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.—Yeso, hectólitros 16'17 importe pesetas 26'68.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 24'25.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 13'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50 importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5, importe pesetas 3'45.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 69, importe pesetas 181'75.—Peones (jornales) 43, importe pesetas 59'50.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'90.—Trasporte de escombros metros cúbicos 2'50, importe pesetas 1'62.—Yeso, hectólitros 7'03 importe pesetas 11'59.

Construcción de paseos en el huerto llamado de Tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 11, importe pesetas 15.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 28'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Arena de mar, Gaspar Camps.

Palma 3 Febrero de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 476

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, busca y llama al procesado Pablo Bosch y Nadal de apodo Verd, de veinte y tres años de edad, hijo de Antonio y de Margarita, soltero, natural del lugar del terreno y vecino del Arrabal de Sta. Catalina extramuros de esta ciudad. Tabernero y Carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario de la causa que contra el mismo Bosch se instruye sobre atentado á un agente de la autoridad, bajo apercibimiento de que en otra caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Asimismo ruego á las autoridades todas judiciales, civiles y militares de la Nación y encargo á los funcionarios de la policía judicial, que tuviesen noticia del paradero de dicho procesado Pablo Bosch y Nadal (a) Verd, se sirvan proceder á su captura y ordenar su conducción á este Juzgado para el objeto ya indicado.

Dado en Palma á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Por mandado de S. S. Antonio Tomás.

Núm. 477

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por providencia de veinte y cinco de corriente recaída en los autos ejecutivos sigue D.ª Magdalena Rullán Deyá en concepto de tutora de la menor Juana Ripoll, Quintana contra D.ª María Ignacia Sard Vallés vecina de Sansellas, sobre pago de ocho mil doscientas cincuenta pesetas, intereses al seis por ciento anual desde el veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, con baja de doscientas cincuenta pesetas que le fueron satisfechas á cuenta de dichos intereses y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago.

Se sacan á pública subasta y como propias de dicha ejecutada Sard por término de veinte días las fincas que á continuación se describen.

Una pieza de tierra campo, llamada Can Font, sita en el término de dicha villa de Sansellas, de cabida de dos cuarteradas y media igual á una hectárea setenta y siete áreas ó lo que realmente sea y linda por Norte con tierra de Matias Cirer, por Sur con la de Juan Ramis (a) Rameño, por Este con camino de Montuiri y por Oeste, con torrente de Pina, justipreciada en la cantidad de tres mil novecientas pesetas en capital.

Y otra pieza de tierra denominada Son Morey ó Can Guixa y también Els Pericons de Son Morey sita en el mismo término que la anterior, de cabida de una cuarterada, ó sean setenta y una áreas tres centiáreas, linda por Norte con tierra de Pedro Bibiloni por Sur con la de Gabriel Bibiloni, por Este con camino público y por Oeste con tierra llamada Cana Juano, ya de herederos de D. Miguel Aleñar, tasada en mil cuatrocientas pesetas, también en capital.

Para el remate de cuyas fincas queda señalado el día once de Abril próximo á las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sugestión á las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, á los que se previene que deberán confor-

marse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á dichas fincas.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasadas las mentadas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.— Rigoberto García Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 478

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que sigue en este Juzgado el procurador D. Antonio Jaume en nombre de Miguel Llaneras y Sagreras, contra Catalina Barceló y Mesquida, se sacan á pública subasta por veinte días las siguientes fincas embargadas á la Barceló, para con su producto hacer pago al actor del capital de siete mil novecientas noventa pesetas, intereses y costas.

1.^a Un almacén con cochera, sita en la calle de Son Pinar de la ciudad de Felanitx marcado con el número 70. Linda por la derecha entrando con casa propia de la ejecutada, izquierda con la de Antonio Sagreras y por fondo con tierras de pertenencias del predio La Torre. Justipreciada en trescientas cuarenta pesetas.

2.^a Un corral de higueras de pala cuya extensión es de ochenta palmos cuadrados aproximadamente. Linda al Norte y Oeste con camino, Sur tierras de Antonio Estelrich y al Este con la de herederos de Jaime Picó. Justipreciada en sesenta pesetas.

3.^a Un almacén en Porto Celom de la Ciudad de Felanitx con casa construida sobre el mismo. Linda á la derecha entrando con el de Pedro Juan Bonnin, á la izquierda con el de Pedro Rigo, y al fondo con carretera. Justipreciada en mil pesetas.

4.^a Una pieza de tierra llamada Can Galeri, campo, selva y viña, de extensión de dos cuarteradas, dos cuartones, ochenta y tres destres, ó lo que fuere. Linda al Norte con tierras de Miguel Llaneras, Sur las de Antonio Ramon, Este con las del Sr. Marques de la Torre y Oeste con las de Pedro Galvañy. Justipreciada en seiscientas pesetas.

5.^a Otra llamada Son Betlem de extensión de un cuartón ó lo que sea. Linda al Norte con tierras de Luis Mesquida, Sur con las de Antonio Robira, Este con las de N. N. y Oeste con las de Andrés Mesquida. Justipreciada en trescientas veinte pesetas.

6.^a Otra llamada Son Suau de extensión de un cuartón ó lo que es. Linda al Norte con tierra de Luis Mesquida, Sur con camino, Este con tierras de Lorenzo Mas y Oeste las de Pedro Maymó. Justipreciada en doscientas ochenta pesetas.

7.^a Un cuartón ó lo que es, tierra viña en Son Capella. Linda al Norte con tierras de Nicolás Nicolau, Este las de don Ramon Obrador, Sur con las de Luis Mesquida y Oeste las de Antonio Capó. Justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

8.^a Un cuartón y medio ó lo que es, tierra campo, sita en Son Capella. Linda al Norte tierras de D. Miguel Reus, Este con las de N. N. (a) Dimoni, Sur con las de D. Nicolás Nicolau y Oeste con las de Antonio Adrover. Justipreciada en trescientas pesetas.

9.^a Un cuartón ó lo que es, tierra viña

en Son Cifre, Linda al Norte con camino, Este con tierras de Jaime Burdils, Sur con la de N. N. y Oeste con la de N. Uguet y Esteva. Justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

10. Media cuarterada ó lo que es, tierra campo sita en Son Solé. Linda por Norte, Sur y Oeste con camino y al Este con tierra de N. N. Justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

11. Media cuarterada ó lo que es, en Son Mas. Linda al Norte con tierras de Antonio Timoner, Sur con camino, Este con las de Agustín Bordoy y Oeste con las de Antonio Juliá. Justipreciada en doscientas pesetas.

12. Un cuartón y medio tierra viña en Son Dimoni. Linda al Norte con tierras de Cristóbal Barceló, Este y Sur, con camino y Oeste tierras de Juan Barceló. Justipreciada en ciento cincuenta pesetas.

13. Cuatro cuarteradas ó lo que es, tierra campo en la Comerma. Linda al Norte y Este con camino, Sur tierras de María Sagreras y Oeste las de Salvador Bordoy. Justipreciadas en mil trescientas cincuenta pesetas.

14. Dos cuartones y medio ó lo que es tierra campo sitos en el Camp Roig. Linda por Norte con tierras de Antonio Barceló, Este con camino, Sur con las de N. N. (a) Pata y Oeste con las de D.^a Esperanza Suau. Justipreciados en ochocientas sesenta pesetas.

15. Otro cuartón ó lo que es, tierra campo sito en el Camp Roig. Linda al Norte con tierras de Andrés Mesquida, Este con las de José Pomar, Sur con las de Pedro Capo y Oeste las de Antonio Barceló. Justipreciada en trescientas pesetas.

16. Un cuartón tierra en el Carritxó Linda al Norte con tierras de Antonio Adrover, Este la de Luis Mesquida, Sur las de N. N. y Oeste con camino. Justipreciada en doscientas pesetas.

17. Un cuartón veinte y siete destres en Binifarda. Linda por Norte con tierras de Andrés Mesquida, Este con camino, Sur con las de Miguel Oliver y Oeste las de Bartolomé Adrover. Justipreciada en nuevecientas pesetas.

18. Dos cuartones cuarenta y ocho destres, ó lo que es, sitos en el mismo lugar de Binifarda. Linda al Norte con tierras de Jaime Bordoy, Este con las de Antonio Artigues, Sur las de Luis Mesquida, y Oeste con camino. Justipreciados en trescientas diez pesetas.

19. Una cuarterada sesenta y dos destres, tierra plantada de Olivar en Binifarda. Linda al Norte con tierras de Mateo Sureda, Este con las de Antonio Fiol y Oeste con las de Pedro Juan Adrover. Se halla justipreciada en trescientas sesenta pesetas.

20. Un cuartón y medio en Binifarda tierra campo. Linda al Norte tierras de Agustín Fuster, Este con las de N. Vadell Sur con las de Jaime Barceló y Oeste con las de N. Puig. Justipreciada en trescientas pesetas.

21. Un cuartón veinte destres tierra viña en el mismo punto de Binifarda. Linda al Norte con tierras de N. N., Este con camino, Sur con la de N. Susana y Oeste con las de N. N. (a) Freda. Justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

Todas las descritas fincas radican en el término municipal de la ciudad de Felanitx.

Se advierte.
1.^o Que para la subasta y remate de las mismas fincas queda señalado, el día once de Abril próximo venidero á las diez y media de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberá todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la respectiva tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.^o Que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía y obran en autos por certifica-

ción librada por el Sr. Registrador de la propiedad con referencia á lo que resulta de los libros del Registro, sin derecho de exigirse por parte de los licitadores ningunos otros títulos y con ellos deberán conformarse. y

5.^o Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á cuatro Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 479

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Por ante el Juzgado de 1.^a instancia y Escribanía del que suscribe, penden unos autos ejecutivos seguidos por don Juan Cazador y Font contra la herencia de don Cristóbal Mariano Riera y Truyols, en los que obra la siguiente Providencia:—Palma veinte y cuatro Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Por presentado el anterior escrito únase al expediente de su referencia, á lo principal, hágase saber á D. Miguel Bordoy y Moer que dentro de diez días comparezca en estos autos, á fin de reclamar los derechos que crea tener sobre la cantidad de quinientas treinta pesetas que fueron depositadas en la Caja general de Depósitos de esta provincia, por cuya suma obtuvo dicho Bordoy anotación preventiva en cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve del embargo que se trabó á su instancia sobre la finca rematada en estos autos, en expediente seguido por el indicado Bordoy contra D. Cristóbal Mariano Riera por ante la Escribanía de D. Sebastián Gazá, sobre pago de la insinuada cantidad, procedente de dos pagarés; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho; al primer otrosí y toda vez que se ignora quien sea dicho Bordoy como igualmente su domicilio, notifíquese esta providencia, fijando la cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y al segundo otrosí déjense de hacer notificaciones al procurador D. Cayetano Arines como se interesa. Lo mandó y firma el Sr. Juez y doy fé.—Rodríguez.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

En su consecuencia y toda vez que se ignora quien sea el D. Miguel Bordoy como igualmente su domicilio, para que tenga efecto la notificación acordada al mismo, se espide la presente cédula en Palma á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 480

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se emplaza de nuevo á D.^a María Josefa Exposita, D.^a Josefa Crespi hija de sus padres y ahijada de D. Antonio Marcel y Llopis, D.^a María Josefa Crespi hija de la Real casa de expósitos y D. Miguel Amorós y Tortella ó á sus herederos caso de haber fallecido algunos de ellos y á las demás personas que tengan interés en contradecir la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra ellos promovido por D. Antonio Barceló y Bannasar sobre que en definitiva se declare que María Josefa Marcel y Lladó otorgante de la escritura de venta á favor de D.^a Margarita Bannasar y Lladó, autorizada por el Notario D. Guillermo Sancho día cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, que María Josefa hija de padres desconocidos que obtuvo de D. Antonio Marcel la donación consignada en la escritura de diez de Junio de mil ochocientos diez y nueve, que la Josefa Crespi instituida en una parte de la herencia de D. Antonio Marcel en su testamento, que la María Josefa Crespi madre de Juana Ana Amorós que estuvo casada con D. Miguel Amorós y Tortella y la María Josefa Marcel hija y donataria de Antonio Lladó concurrente á la escritura de donación recproja de doce de Abril de mil ochocientos treinta y nueve fueron una misma perso-

na que quedó obligada por la otorgación de aquella escritura de compra venta á favor de D.^a Margarita Bannasar con imposición de costas á los que se opusieren á dicha demanda, para que dentro el término de ocho días imporrogables con parezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento si no comparecen de lo que haya lugar.

Palma de Mallorca á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Gazá.

Núm. 481

CEDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy dictada en la causa criminal que se instruye sobre hurtos contra Sebastián Bannasar Nicolau, de apodo Molondro, ha mandado se cite á los que se crean dueños de tres gallinas, una correa llamada vulgarmente «Barriguera» y un reloj de plata de bolsillo, y á un muchacho que, según dice el Bannasar, entregó á este los referidos animales, la mañana del día primero del actual en las inmediaciones de la Estación del Ferro-carril de esta villa; para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de declarar en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A fin, pues, de que se hagan legal en forma las citaciones, expido la presente cédula, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á veinte y nueve Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El actuario. Juan Ribas.

Núm. 482

Don Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dada á instancia de D.^a Juana Tarongí Aguiló consorte de Antonio Picó y Fuster en autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre extinción y cancelación de ciertos gravámenes que pesan sobre una casa-horno, dos pisos y una botiga, formando una sola finca, situada en la calle de los Olmos de esta ciudad, marcada con los números treinta y seis, treinta y ocho y cuarenta, linda por la derecha entrando con casa de D. Pedro Armengol, por la izquierda con la de Rafael Picó, por el fondo con el huerto del ex-convento de Santa Margarita y por la parte superior con pisos de herederos de Julian Carrió, inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio cincuenta y cuatro, tomo noventa y dos, finca número trescientos quince; se emplaza á D. Sebastián Muntaner ó sus herederos, sucesores ó causahabientes; á la persona de ignorado paradero, herederos, sucesores ó causahabientes de la misma, que á su instancia fué embargada por la cantidad de dos mil reales á D. Matías Ripoll, por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, la finca anteriormente relacionada; á D. Damian Ripoll y Miró, á sus herederos, sucesores y causahabientes y á todos los que se crean con derecho en la subsistencia de las inscripciones verificadas con respecto á la relacionada finca, para que dentro del término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Guillermo Vidal.

Núm. 483

D. Melchor Jaume Santandreu, Juez municipal Suplente de la villa de Lloseta por ausencia del propietario.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y nueve último, re-

caída en los presentes autos juicio verbal seguido por Lorenzo Ramon Beltran contra Maria Villalonga Ramon viuda de Jaime Mut Capó como madre y representante legitima de sus hijos menores sujetos a su potestad Jerga, Margarita, Juan, Maria, Maciana, Catalina, Jaime y Bartolomé Mut Villalonga y sucesores legales éstos de dicho su padre Mut y Capó, todos vecinos de ésta, hoy ejecución de sentencia recaída en el mismo sobre pago de cantidad y costas del juicio, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Una casa y corral situada en esta villa calle del Heredero número cincuenta y seis, lindando por la derecha entrando con casa de Pedro José Borrás Coll, por la izquierda con solar de Miguel Coll Abrines y por el fondo con corral del indicado Coll y Abrines. Justipreciada en mil quinientas pesetas.

La descrita finca se vende bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo licitador deberá depositar antes en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura, que el remate no se verificará sin que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª En las consignaciones que se hicieren se devolverá a sus dueños acto seguido del remate excepto al que lo obtuviera a su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª El rematante tendrá la obligación de suplir la falta de inscripción previa a favor de los herederos del mismo Mut y Capó.

4.ª El censo que presta dicha finca, tendrá que pagarlo íntegro el comprador, sin que sea baja su capital.

5.ª Los gastos de subasta remate y demás que ocasione serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la finca descrita acuda a los extrados de este Juzgado el día cuatro de Abril próximo venidero y hora de las once su mañana, la cual se adjudicará el mejor postor, y con sujeción a las condiciones expresadas.

Lloseta dos Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Melchor Jaume.—Miguel Fiol.

Núm. 484

SUBASTA IMPORTANTE

Se hace de 438 balas de algodón en rama de peso aproximado 97000 kilogramos y de unos 6000 kilogramos de suelto y manipulado existente en el almacén de «La Industrial Algodonera Mallorquina» bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se verificará en dos lotes: el primero consistirá en el de las balas y el segundo en el manipulado.

2.ª Las ofertas se harán en pliego cerrado, debiendo siempre de cubrir el precio de 55 pesetas por el del primer lote y 55.50 pesetas por el del segundo, por cada 50 kilogramos.

3.ª Con la entrega de cada pliego se acompañará necesariamente un talón de depósito en la Sucursal del Banco de España, Crédito Balear ó Fomento Agrícola de Mallorca, a favor de los síndicos, de 5.000 pesetas. Sobre cada uno se consignará si es oferta por el primer lote ó por el segundo y en este caso se exceptúa la obligación del depósito.

4.ª La subasta se efectuará el día 26 del corriente a las once de la mañana en el despacho de la citada sociedad calle de Bonaire.

5.ª Se admitirán ofertas hasta quince minutos antes de la hora señalada para la venta.

6.ª Abiertos los pliegos por el orden en que fueron recibidos, se examinarán, quedando la mercancía a favor del mejor postor.

7.ª En caso de ser presentados dos ó más pliegos que contuviesen el mismo precio, se abrirá acto seguido subasta a la

mana entre los firmantes de las proposiciones iguales, adjudicándose al mejor postor.

8.ª Los que deseen ver la mercancía objeto de esta subasta pondrán avistarse con los síndicos quienes se la podrán de manifiesto.

9.ª La entrega se hará dentro los ocho siguientes días al señalado para la venta y demás necesarios, a instancia del comprador, previo el pago de su valor total, siendo de cargo del comprador todos los gastos de pesa y entrega.

10.ª Celebrada la subasta se devolverán los talones con endoso a sus dueños respectivos, exceptuando el del comprador que servirá como pago de primera partida, las que aumentará hasta la suma de 15000 pesetas.

11.ª Si dentro el citado plazo de 8 días no fuese retirada por el comprador la mercancía, se considerará rescindida la venta quedando a favor de los síndicos las 15000 pesetas señaladas en el artículo anterior.

12.ª El algodón que resulte estar envuelto en alguna pieza de la maquinaria por efecto de la manipulación sufrida, será separado por el mismo comprador, siendo de su cargo los gastos.

13.ª Los síndicos resolverán en absoluto cuantas dudas se ofrezcan en la realización de la subasta, pudiendo los interesados dirigirse a los mismos en aclaración de cuanto deseen conocer.

Palma 6 de Marzo de 1896.—El Síndico, Jaime Morey.

NOTA.—El tipo de precio que cada postor señale, deberá ser con letras y no con guarismos.

Núm. 485

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA

EE LAS BALEARES

Desde que empezó el actual curso académico las variaciones ocurridas en el personal facultativo de los Colegios incorporados a este Instituto, se reducen al nombramiento hecho en 15 de Enero próximo pasado del Licenciado en Filosofía y Letras D. Pedro Bonea de los Herreros para enseñar la asignatura de Historia de España en el Colegio de Santa Teresa a cargo de D. Bartolomé Ordinas y el de Fray Honorato del Val para la dirección del Colegio del Dulcísimo nombre de Jesús de que tomé posesión en 6 de Diciembre último.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el R. D. de 29 de Septiembre de 1874 y por disposición del Ilmo. Sr. Director de este Instituto se publica a fin de que llegue a noticia de todas las personas a quienes pueda interesar.

Palma 29 de Febrero de 1896.—El Secretario, Antonio Mestres.

Núm. 486

BANCO DE FELANITX

Balance que comprende el décimo tercer ejercicio de la Sociedad desde el 31 Diciembre de 1894 al 31 Diciembre de 1895, aprobado por los Sres. Accionistas en Junta General ordinaria celebrada el 16 de Febrero de 1896.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Caja, Cartera, Cuentas corrientes garantidas, Cuentas corrientes hipotecarias, Cuentas transitorias, Deudores varias, Corresponsales, Efectos a negociar, Sucursal, Propiedades, Mobiliario, Dividendo pasivo, Accionistas, Acciones, Gastos de instalación, Depósitos en garantía.

Pasivo Pesetas

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Capital, Obligaciones, Fondo de reserva, Depósitos voluntarios, Cuentas corrientes comunes, Cuentas transitorias, Corresponsales, Efectos a pagar, Dividendo activo, Acreedores por depósitos en garantía, Pérdidas y ganancias.

Felanitx 24 de Febrero de 1896. Por el Banco de Felanitx.—El Gerente interino, Miguel Massutí.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Reus.—El Vocal-Secretario, Antonio Artigues.

Núm. 487

CENTRO FARMACEUTICO

Balance que comprende el 18.º ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero a 31 Diciembre de 1895.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Accionistas, Por el 20 p.º a desembolsar, Finca calle Harina, Su valor actual, Diversos, Saldos deudores, Fianza tienda, Saldos deudores, Material y enseres, Su valor, Valores en suspenso, Saldo a amortizar, Valores en cartera, Existencia, Crédito Balear c/c comun, Saldo a nuestro favor, Efectos a cobrar, Por saldo, Mercaderías, Existencia segun inventario, Caja, Existencia en efectivo, Total.

Pasivo

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Capital, El social, Corresponsales, Saldos acreedores, Crédito Balear c/p préstamo, Saldo a su favor, Pérdidas y ganancias, Beneficio resultante, Total.

Palma 12 Febrero de 1896.—El Presidente, Juan Munar.—El Secretario Juan Sureda.

Núm. 488

ALUMBRADO POR GAS

Balance de la Sociedad en 31 Diciembre de 1895.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Edificios y construcciones, Material industrial, Canalizaciones, Almacén, Carbones, Cartera, Ayuntamiento de Palma, Caja y cuentas corrientes, Corresponsales, Cuentas deudoras, Cuenta de Beneficios, Acciones en Depósito, Total.

Pasivo Pesetas

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Capital, Fondo de reserva, Fondo especial de amortización, Cuentas amortizadas, Fondo reglamentario de recompensas, Cuentas transitorias, Partidas en suspenso, Dividendos y retribuciones a pagar, Corresponsales, Cuentas acreedoras, Ganancias y pérdidas, Depositantes de Acciones.

S. E. u O. Palma 31 de Diciembre de 1895.—El Presidente, Eulogio Peña.—El Director, Emilo Pascual.—El Tenedor de libros, Juan Mas.—El Vocal Secretario, Ernesto Canut.

D. Ernesto Canut, Vocal Secretario de la Junta de Gobierno de la Sociedad del Alumbrado por Gas de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el libro de actas de Juntas Generales de Sres. Accionistas consta que en la celebrada el día 14 de los corrientes, fueron aprobados la Memoria y Balance presentados a la misma por la Junta de Gobierno, comprensivos del ejercicio del año 1895 cerrado en 31 de Diciembre.

Y para los efectos que procedan libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, a tenor de lo prevenido en el artículo 35 de los Estatutos, en Palma a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Ernesto Canut.—Visto Bueno.—Eulogio Peña.

Núm. 489

SALINAS DE IBIZA

Balance de lo que constituye el Activo y Pasivo de esta Sociedad en 30 Junio de 1894.

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Items include Fincas de la Sociedad, Material fijo y móvil, Mobiliario, Repuestos, Sales, Caja, Cuentas corrientes, Cuentas transitorias, Valores en cartera, Efectos a negociar, Depósitos en garantía, Total.

Palma 26 Febrero 1896.—El Presidente, Manuel Guasp.—El Secretario, José Vaquer.

D. José Vaquer, Secretario de la Sociedad Salinas de Ibiza.

Certifico: Que el precedente Balance fue aprobado por la Junta general de accionistas celebrada en 31 de Agosto 1894.

Palma 26 de Febrero de 1896.—José Vaquer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho concejales del Ayuntamiento de Felanitx, decretada por V. S. en 20 de los corrientes, se ha servido emitir, con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Con Real orden de 25 del corriente, recibida en este Consejo el 26, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Felanitx, que fué decretada en 20 de este mismo mes por el Gobernador de Baleares, previa visita de inspección que á la administración del Municipio giró un Delegado que el Gobernador nombró, autorizado por V. E.

De la expresada visita resultó, entre otros particulares; que debiendo haber en Caja una existencia de 4.396'65 pesetas, sólo aparecieron 1.417 pesetas 61 céntimos, faltando, por tanto, la suma de 2.979 pesetas 4 céntimos; que en el año 1894-95 se pagaron 1625 pesetas 27 céntimos por piedra machacada, y más de 8.000 pesetas por jornales para machacar piedra, y en las relaciones ó cuentas que acompañan á dichos libramientos no consta hayan sido sometidas á la aprobación del Ayuntamiento, ni que tampoco haya fijado ésto cantidad concreta que pudiera gastarse por dicho concepto, ni tampoco consta se haya verificado subasta alguna para dichos trabajos, ni que se haya obtenido autorización de la Superioridad; que en 21 de Abril de 1894 se acordó ceder á un particular los derechos que pudiesen pertenecer al Municipio sobre un pozo y una parcela pequeña de tierra, mediante el pago de 41'03 pesetas por ambas cesiones, que era su valor, según apreciación de un Maestro albañil y Comisión de obras; que en 1894 no se tomó acuerdo alguno para aprobación de la rectificación del padrón de vecinos; que el sorteo de asociados para la formación de la Junta municipal del año de 1894-95 se efectuó en una sesión ordinaria celebrada por segunda convocatoria un día después del señalado para la primera; que durante el año económico de 1894-95 se descontaron á los empleados del Municipio los impuestos sobre sueldos y asignaciones que les correspondían, y en la liquidación del cuarto trimestre del impuesto de consumos, presentada por el recaudador, se data 592 pesetas 80 céntimos, por haber satisfecho dichos descuentos á la Administración de Hacienda, y 61 pesetas 68 céntimos por haber satisfecho esta cantidad á la Tesorería por el 1 por 100 sobre los pagos del Municipio; que examinadas las matrices de los talones del reparto de consumos de 1893-94, faltan cinco de éstos, correspondientes á contribuyentes que fueron eliminados del reparto por la Junta repartidora, antes de la aprobación del mismo por la Administración de Hacienda, y que importa 242 pesetas 76 céntimos de que no se hace cargo á la liquidación practicada en 1.º de Enero de 1895; que en la liquidación del reparto de consumos de 1893-94, se dataron, entre otras cantidades, 2.112 pesetas 68 céntimos, por una relación de partidas fallidas; 2.159 pesetas 5 céntimos, por talones pendientes, y 342 pesetas 83 céntimos, por bajas aprobadas, y examinado el Archivo municipal no se han encontrado talones pendientes de cobro procedentes de dicho reparto, más que los unidos á las matrices, que asciende á 381 pesetas, como tampoco ha sido posible encontrar expediente alguno de partidas fallidas, y que al revisarse los recmplazos se ha

confirmado en concepto de hijo único la excepción de un mozo que á la fecha de las revisiones tenía ya un hermano de diez y siete años de edad.

Dada cuenta del expediente á los Concejales, manifestó uno de ellos, entre otros particulares, que la cantidad que apareció de menos en el arqueo había servido de pago á varios trabajadores y empleados del municipio, cuyos recibos presenta.

El Gobernador acordó suspender á ocho Concejales; y la Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede confirmar la referida providencia.

De este parecer es también la Sección, puesto que del expediente aparecen hechos de verdadera gravedad que revelan el estado de perturbación en que se halla la administración del Municipio, y algunos de ellos parecen además revestir caracteres de delito.

Estos hechos no han sido desvanecidos por los Concejales en sus exculpaciones, y es por tanto procedente confirmar la suspensión decretada, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

La Sección, por consiguiente, opina: Que procede confirmar la suspensión de los expresados Concejales de Felanitx, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

(Gaceta 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos comprendidos en la relación 5.ª, adicional á la núm. 2 de abonarés, alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Caballería del Rey, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 514; capital rectificado, 22'86 pesos, sin derecho á intereses, 35 por 100 abonable en metálico, 8 pesos; cuyos 10 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 723'69 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 112'46 por los intereses devengados; en junto á 836'15, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 292 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la

Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 29'12 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

521 Facundo Aramayo Bacigalupe.	59'64
522 Eusebio Pulido Miranda.	17'03
384 Fernando Ochera Estévez.	25'97
475 Francisco López Bueno.	24'25
476 Gregorio Mingallón Espada.	75'32
477 Eugenio Sánchez Bosque.	5'50
486 Juan Cazrasco López.	13'35
507 Valentin Nieto Blázquez.	46'22
514 Julián Romero Sevilla.	10'16
515 Juan Ramirez Serradell.	17'33

Madrid 22 Febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 5.ª, á la núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento Infantería del Rey, que ascienden á 238'65 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 25'55 por los intereses devengados; en junto á 264'20, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 92 pesos 47 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 92 pesos 47 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

1107 Juan Felipe Campos.	42'07
973 Rafael Clemente Granada.	50'40

Madrid 22 Febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta 27 Febrero.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de La Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 3.ª, adicional á la número 30, de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Orden público, que ascienden á 282'67 pesos por el capital rectificado de los mismos, y 76'81 por los intereses devengados; en junto 358'98, de cuya cantidad deberá abonarse á interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 125 pesos 64 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 125 pesos 64 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

853 Manuel Pérez Belza, primero.	67'40
862 Manuel Pérez Belza, segundo.	58'24

Madrid 26 Febrero de 1896.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta 2 Marzo.)

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales ordenes, pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.